

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **084**

RAD. No. 765203103004-2021-00006-00

Ejecutivo

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia este juzgado,

### DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, o por quien haga sus veces y en contra de la señora AIDA ALJICER MOSQUERA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$144.616.970.52 como saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 8120099974 aportado con la demanda.

3. Por los intereses de mora pactados sobre el saldo de capital insoluto y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 29 de septiembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comento.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro producto a cualquier título en favor de la demandada AIDA ALJICER MOSQUERA LOPEZ, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrese el oficio respectivo a las entidades bancarias, señalando como cuantía máxima de la medida la suma de \$233.738.352 (Art. 593, Num.10 Código General del Proceso).

QUINTO: Tener a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con el Nit. 805.017.300-1, representada legalmente por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y T. P No. 36.381 del C.S.de la jud., como endosataria en procuración del título valor base de la presente ejecución, en los términos del artículo 658 del Código del Comercio.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto por los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene el término de cinco (05) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e83c0f33883468b8278829e633a4100acf55f95f2864fb8d4ab34f578bc7768**

Documento generado en 17/02/2021 01:45:36 PM